

A esta instancia determinó el jefe consultar con el señor auditor de guerra interino, D. José María Origel, quien, sin perjuicio de reiterar el dictamen que había dado de que los curas debían ser repuestos en el goce de sus derechos obvencionales por el de restitución *in integrum*, se oyese instructivamente á los síndicos por el término de nueve días, y su señoría se conformó con esta exposición, interin se daba cuenta á la soberanía.

Para este efecto, pasó el expediente al apoyo de la Diputación provincial, y mientras este digno Cuerpo evacuaba la confianza, se presentó por separado su primer vocal, estimulado de los oficios que resonaron de los síndicos, á fin de que con asistencia de ellos, de V. S. I. y de todas las corporaciones y curas existentes en esta capital, se formase una junta, en que se tratase de la medida más análoga y política que podía tomarse para subvenir á las urgencias del culto y á la congrua sustentación de sus ministros. Consultándose de nuevo al señor auditor Origel, opinó que todo lo que no fuese restituir á los curas, sin pérdida de instante, al antiguo uso y costumbre en que estaban de percibir aquella misma especie de diezmos que les pagaban los indios con el nombre de obvenciones, era un extravío de la razón y de las facultades del consultante.

Haciendo este jurista varias reflexiones de la equivocación en que habían incurrido algunos papeles públicos, confundiendo las acciones reales y personales, temió se introdujese un cisma político, y tal vez antireligioso, fundándose en que, siendo las obvenciones una verdadera subrogación de los diezmos, y debiéndose en el pago de éstos, con arreglo á derecho, observar la costumbre recibida en cada obispado, era un exceso alterar lo que debió subsistir antes de la arbitraria interpretación de la ley de 9 de noviembre, respecto á que ésta nada tenía de la inteligencia que se le dió, y que por las leyes del despojo debían volver los curas al antiguo goce de sus obvenciones. Fué ne-

cesario oír á los interesados, y nosotros, como representantes de nuestro Cuerpo, expusimos: que atendiendo más á la tranquilidad pública que al interés particular, se suspendiese el bando relativo á diezmos y volviese el sistema de obvenciones, pues no era otro el objeto que tener una congrua para subsistir, hasta que la Soberanía resolviese; pero el señor capitán general, jefe superior político, desentendiéndose del dilema, sin duda por influjos de los que pretenden entorpecer el curso de los negocios de la Iglesia, rasgó de plano su decreto decisivo de 16 de febrero, mandando suspender los efectos del bando del día 4 de enero anterior, y conviniendo en la celebración de una junta que arreglase la economía de la administración espiritual. Este es el caso, señor ilustrísimo, en que los curas se hallan en el día. No cuentan con una mediana renta para sostener la decencia del culto y mantenerse ellos mismos, y en medio de esta desgraciada suerte, tuvo aquel jefe la debilidad de escuchar la voz irreligiosa de los que por tortuosos medios han conspirado contra el trono y el altar. De la imprenta salió ese escandaloso folleto titulado *El Novicio*, que hasta en el nombre que adoptó da un vislumbre de idea de la mofa y escarnio que hace de todo lo que tenga asonancia á materias religiosas. Este anónimo, probablemente escrito por los mismos que han rehusado el indicado plan de diezmos, fué aprobado por la Junta provincial de censura, compuesta de sujetos que, según un papel público, profesan opiniones peligrosas.

El general Artazo, que no respira más aire que el de la atmósfera que le quieren circundar, tuvo por opinión pública la repugnancia de este incendiario libelo, que le presentaron con todos los caracteres conducentes á darle un valor que en sí no tiene, sólo porque obrase contra los beneficios de su Iglesia. Esta oposición, y la que manifestó el ignorante y atrevido Cabildo de la ruin aldea de Demul, unida á la inobediencia de D. Mateo Moreno, alcalde *ordi-*

nario de Valladolid, hermano carnal de D. Pablo, secretario de su memorable jefe, para circular en su partido el bando que mandó publicar su señoría, es la que éste llama en su citado decreto de 16 de febrero haberse formado el concepto y espíritu del pueblo, con la capciosa idea de justificar la lentitud y desorden de sus procedimientos, y con el fin, respecto de sus directores, de impedir cualesquiera disposición que pudiese reproducirse en el ánimo de su señoría en favor de los ministros del santuario, bajo el respecto de la opinión pública y de temores que saben abultar esos cerebros inquietos, cuando quieren sacar fruto de sus manejos maquiavélicos.

Desengañémonos: es menester confesar de buena fe que es moralmente imposible que dejen de conocer la urgencia de nuestra angustiada situación. Querer que los curas subsistan sin congrua, es una paradoja que no habrá barbero que la profiera. Intentar que esperen la determinación del Congreso, es lo mismo que pedir que les llueva el maná de los israelitas ó que baje una sustancia milagrosa á suspender los efectos físicos de la economía animal. ¿Con qué comen, con qué visten, con qué pagan á sus tenientes y con qué sostienen los gastos del culto religioso? ¿Por ventura los párrocos de Yucatán han de ser de peor condición que el más ínfimo artesano, que tiene un derecho incontestable á que se le pague el trabajo de sus manos ó el sudor de su rostro? ¿Es esta la voz de la Naturaleza ni el espíritu de las leyes, tanto antiguas como modernas, que se han esmerado en fijar unas reglas tan conformes con los principios más sagrados de la justicia? No lo creemos. Echese una ojeada por esas mismas leyes con que quieren ahogar los sentimientos de la razón, usurpando el sagrado patrimonio de la tribu de Leví. Las actas de nuestras Cortes los llenarán de confusión y verán que nuestros dignos representantes se han empeñado en favor de nuestra causa, como lo publican los anales de sus lucubraciones.

Abolidos los tributos de los indios, cesó virtualmente el sínodo de los curas, según el sistema que regía en las provincias del Perú. El Sr. Inca, uno de los dignos oradores del Congreso y de los representantes por aquel reino, propuso en sesión del día 16 de febrero de 1812 que se formase una Junta que arreglase este delicado punto, que desde luego aprobaron las Cortes, *haciendo extensiva la resolución á todos los demás pueblos de América que se hallen en igual caso*. No hubo diputado que en aquella larga discusión se opusiese á dejar incongruos á los curas, y sólo roló la cuestión sobre el fondo de que habían de salir sus asignaciones, opinando el mismo Sr. Yuangui que los naturales están en la obligación de pagar el diezmo. El fiscal del Consejo de Indias fué del propio parecer, excitando á que en la sujeción de este decreto se uniformase á los indios con los demás, de manera que no hubo orador que no conviniese en un principio ortodoxo, sin que ninguno se atreviese á dejar á los párrocos incongruos ni á dar á la materia aquel carácter y naturaleza civil con que los ignorantes, ó más bien diremos los perturbadores del orden, han querido confundir las márgenes del sacerdocio y del imperio, propasándose á nomenclar las dotaciones eclesiásticas, emanadas de la asistencia de todos los derechos, con las contribuciones puramente civiles, que siendo para objetos políticos y profanos, necesitan de la sanción soberana del Congreso.

En este concepto, señor ilustrísimo, y en el de que la resolución de la materia es urgentísima sobre manera, como que sin religión no puede haber sociedad, sin ministros no puede haber religión y sin congrua no puede haber ministros, suplicamos á V. S. I., como representantes del Cuerpo de párrocos de su diócesis, se sirva disponer la ejecución de la Junta proclamada y decretada ya por la soberanía nacional en la referida sesión del 16 de febrero, para que en ella se discuta y acuerde el medio más conforme á la sub-

sistencia económica de la religión, bajo la protesta de repetir contra el señor jefe superior político todos los perjuicios que hasta ahora nos ha inferido y nos siguiere erogando con su negligente gobierno, que es justicia que pedimos en forma, con lo demás necesario, etc.—Mérida 3 de marzo de 1814.—JOSÉ ORTIZ.—JOSÉ MARÍA DOMÍNGUEZ.—IGNACIO MANZANILLA.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EN QUE YUCATÁN PROCLAMÓ SU INDEPENDENCIA
DE ESPAÑA

(PÁG. 197.)

En las Casas Consistoriales de esta M. N. y M. L. ciudad de Mérida, capital de Yucatán, á los quince días del mes de septiembre de mil ochocientos veintiuno: reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Vocales de la Excma. Diputación provincial, D. Pedro Bolio, Intendente; D. Pedro Manuel de Regil, D. Joaquín Torres, D. Sebastián Hernández, don Pablo de Lanz; los Sres. del M. I. Ayuntamiento, D. Pedro José Guzmán, Alcalde 1.º, D. Francisco Benítez, 2.º, y 3.º don Antonio Thovar; Regidores D. Manuel Carvajal, D. Juan Pastor, D. José Manuel Zapata, D. Joaquín Quixano, D. José Julián Peón, D. Felipe Montilla, D. José León Rivas, D. Ildefonso Ruz y D. Juan de Dios Henríquez, Síndico 2.º; el Illmo. Sr. Obispo, el Sr. Juez de letras D. Juan López Gavián, el Sr. Provisor Dr. D. Juan María Errero; el señor Maestro-escuela Dr. D. Ignacio de Zepeda, el Sr. Tesorero interino D. Pedro del Castillo, el Sr. Contador interino don Manuel Rodríguez de León, el Sr. Comandante de dragones D. Francisco Facio, el Sr. Sargento mayor D. Benito Aznar, el Sr. Mayor de plaza D. José María de Castro, el

Sr. Comandante de artillería D. Juan Rodríguez; los señores Curas D. Luis Rodríguez Correa, D. Francisco de Paula Villegas, D. Roque Vázquez, D. Francisco Pasos, D. Manuel Pardió; el Sr. Comandante de ingenieros D. Mariano Carrillo, el Sr. Tesorero de Cruzada D. Bernardo Peón, el Sr. Comandante de cívicos D. Francisco Antonio Tarrazo, el señor Coronel de artillería D. Juan Rivas Vértiz, el Sr. Comandante de tiradores D. Juan Manuel Calderón y D. Luis Sobrino, todos bajo la presidencia del Sr. Mariscal de campo D. Juan María Echáverri, Capitán general y Jefe superior político de esta provincia, con el objeto de que, teniendo en consideración el contenido del oficio del gobernador militar de Tabasco, D. Angel de Toro, en que participa haberse proclamado en aquella provincia la independencia, y otros dos del M. I. Ayuntamiento de Campeche y Teniente de rey de aquella plaza, en que avisan lo mismo, se resolviese lo conveniente, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Que la provincia de Yucatán, unida en afectos y sentimientos á todos los que aspiran á la felicidad del suelo americano; conociendo que su independencia política la reclama la justicia, la requiere la necesidad y la abona el deseo de todos sus habitantes, la proclama bajo el supuesto de que el sistema de independencia no está en contradicción con la libertad civil, esperandó hacerlo con solemnidad luego que los encargados de establecer definitiva ó interinamente sus bases, pronuncien su acuerdo y el modo y tiempo de llevarle á puntual y debida ejecución.

2.º Que para afianzar más eficazmente los derechos sagrados de la libertad, propiedad y seguridad legítima, elementos que constituyen el orden público y la felicidad social, acordaron que sin la menor alteración se observen las leyes existentes, según el orden constitucional, y se respeten las autoridades en todos los ramos del gobierno actualmente establecido.

3.º Que reconoce por hermanos y amigos á todos los americanos y españoles europeos que abunden en sus mismos sentimientos y que, sin turbar el reposo civil de que goza toda la provincia, que como objeto preferente se desea conservar, quieran comunicar pacíficamente con sus habitantes en razón de todos los negocios y transacciones de la vida civil.

4.º Que el M. I. Ayuntamiento de Campeche, de acuerdo con el Sr. Teniente de rey de aquella plaza, nombre las personas que sean más de su confianza, una del estado civil y otra del militar, para que pasen á la provincia de Tabasco á manifestar al comandante que á nombre del ejército imperial manda en ella, la resolución tomada, acordando con aquel jefe la continuación y observancia de las relaciones políticas y civiles actualmente existentes entre aquella y esta provincia.

5.º Que para precaver los irresarcibles perjuicios que resultarían de la interrupción del comercio entre aquellos y estos puertos, se acuerde del mismo modo su continuación, bajo las reglas, aranceles y seguridades actualmente establecidas.

6.º Que para hacer más notoria y eficaz esta determinación tomada, se comisiona á los Sres. D. Juan Rivas Vértiz y licenciado D. Francisco Antonio Tarrazo, para que, pasando á la corte de Méjico, la comuniquen á los dos señores jefes superiores ó gobierno provisional que hayan acordado establecer en Nueva España, á efecto de que á la mayor brevedad, y con la más completa instrucción, den parte á esta provincia de sus definitivas resoluciones.

Acordados estos antecedentes, el señor presidente Jefe superior político y Capitán general, expuso: que siendo su primer deber y su más eficaz deseo promover en todo sentido el bienestar y prosperidad de esta benemérita provincia, si era conveniente para afianzar el logro de estos preciosos objetos, estaba pronto á renunciar desde luego sus

empleos; y la junta, que apreció debidamente este patriótico desprendimiento, dándole las más expresivas gracias, le suplicó con encarecimiento que continuase en el desempeño de sus públicas obligaciones, pues tiene en él toda su confianza la provincia. Con lo que se concluyó esta acta.—ECHÉVERRI.—BOLIO.—REGIL.—HERNÁNDEZ.—LANZ.—TORRES.—PEDRO AGUSTÍN, *Obispo de Yucatán*.—QUIXANO.—GUZMÁN.—BENÍTEZ.—HENRÍQUEZ.—MONTILLA.—THOVAR.—PASTOR.—ZAPATA.—RUZ.—CARVAJAL.—CALDERÓN.—RIVAS.—PASOS.—PEÓN.—B. DE PEÓN.—AZNAR.—J. M. DE CASTRO.—VÁZQUEZ.—RODRÍGUEZ DE LEÓN.—CASTILLO.—LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO TARRAZO.—JUAN LÓPEZ GAVILÁN.—VILLEGAS.—PARDÍO.—RODRÍGUEZ.—F. FACIO.—LUIS R. CASTRO.—RIVAS VÉRTIZ.—JOAQUÍN CASTELLANOS, *Secretario*.

REGLAMENTO

Formado por el señor Intendente D. Juan José de la Hoz, con las adiciones, variaciones y modificaciones acordadas por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 28 de marzo último, para la plantificación del comercio libre con las potencias amigas y neutrales (1).

El grande objeto que se ha propuesto el jefe superior y Junta provincial de esta Península, que aplica sus constantes desvelos al beneficio patrio, hallándose en las más críticas circunstancias que jamás se ha visto: sin recursos, sin comercio, sin industria y con una miserable agricultura, es buscar arbitrios para sostener la fuerza política y

(1) Creemos que no desagradará al lector la reproducción de este documento, de que hablamos en la página 228 de este tomo, siquiera por haber sido el primer arancel de aduanas que se formó exclusivamente para Yucatán.